

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 760012333001**20130111300**
DEMANDANTES: MARIA ELIZABETH CORRAL GUEVARA Y OTROS.
DEMANDADOS: NACION- FISCALIA GRAL DE LA NACION Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO JUDICIAL DE
COSTAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COLMENA SEGUROS S.A.**, conforme a la documental que reposa en el expediente, solicito comedidamente que se proceda con el fraccionamiento del título judicial relacionado con el pago de costas, de conformidad con las razones expuestas a continuación.

En la sentencia del 17 de junio de 2016, se ordenó condenar a mi representada y a la Fiscalía General de la Nación al pago de costas en los siguientes términos:

NOVENO: Condenase en costas a las partes demandadas – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A o "ARP COLMENA"** teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la presente providencia. Por Secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Posteriormente, mediante auto del 28 de febrero de 2023, el Tribunal aprobó la liquidación de las agencias en derecho y gastos de notificaciones por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.154.865,60).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 365 del Código General del Proceso, dicha suma de dinero debía distribuirse en partes iguales entre los condenados, asumiendo cada parte, en este caso, una proporción del 50% de la condena.

"6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez

*los condenará en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos**¹.*

No obstante, mi representada, **COLMENA SEGUROS S.A.**, cubrió la totalidad del monto correspondiente a las costas judiciales, tal como consta en el comprobante de pago que obra en el expediente, razón por la cual resulta procedente llevar a cabo el fraccionamiento del título judicial de las costas constituido o que se constituirá a favor el demandante, a efectos de que se devuelva la suma pagada en exceso por mi representada, toda vez que a esta solo le correspondía el 50% del monto total de las costas.

En virtud de lo anterior, realizo las siguientes:

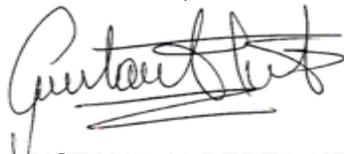
I. PETICIONES

1. Ordenar el fraccionamiento del título judicial relacionado con el pago de costas, de manera que se ajuste a la proporción legalmente correspondiente y, en esta medida, se fraccione la suma pagada por COLMENA SEGUROS S.A., esto es, UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.154.865,60), así: 50%, es decir, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$577.432,8) a favor de la parte actora y, el 50% restante, correspondiente a QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$577.432,8) a favor de COLMENA SEGUROS S.A.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

¹ Artículo 365 del Código General del Proceso.